

Zambia

Informe presentado al Comité Contra la Tortura

1. La costumbre

El hecho de que en toda Zambia los tribunales locales se sigan rigiendo por la costumbre tiene toda suerte de implicaciones para las mujeres. Según el capítulo 29 de las Leyes de Zambia, los tribunales locales deben aplicar la costumbre en asuntos relativos al matrimonio, el divorcio, la reconciliación, la patria potestad, el pago del *malobolo* o *lobola* (especie de acidaque), el embarazo, la compensación por adulterio y la distribución de las pertenencias de los intestados.¹

De modo que la costumbre es especialmente relevante en asuntos relativos a la familia y a la sucesión, materias en las que las mujeres son objeto de discriminación por razón de sexo. En 1998, de los 907 juristas presentes en los tribunales locales, tan solo 16 eran mujeres. No hay que decir que la escasa representación femenina en la magistratura a esos niveles acarrea consecuencias importantes en la interpretación de la costumbre.² Además de aplicarla de forma sexista, en numerosos casos los jueces carecen de titulación oficial y tan solo conocen la costumbre. Por consiguiente, no están al tanto de los cambios que se producen en materia de derechos humanos y que deben tener en cuenta a la hora de aplicarla.³ Además, las personas que acuden a los tribunales locales no tienen derecho a un representante legal, y esto disminuye frecuentemente la capacidad legal de los interesados, particularmente la de las mujeres, a la hora de presentar denuncias.⁴

La costumbre difiere claramente de una región de Zambia a otra y resulta difícil generalizar sobre su aplicación. Sin embargo un estudio comparativo llevado a cabo por la ONG Afronet en 1998 hizo patente que eran muchos los ámbitos en que las mujeres quedaban discriminadas debido a la aplicación sexista de la costumbre.⁵ El estudio de Afronet pone de relieve que en la costumbre zambiana los derechos emanan de la posición familiar del individuo y no del individuo por sí mismo y que por consiguiente las mujeres tienen poco poder de decisión en asuntos relativos a la familia o la propiedad.

El estudio señala que, según la costumbre bamba, los padres o tutores de una muchacha puede demandar a la primera persona que mantenga una relación sexual con ella (*ulupe Iwa chisungu*). La costumbre reconoce en toda Zambia el derecho de los padres o tutores a demandar al que ha dejado embarazada a su hija o pupila. Cabe señalar que, según la costumbre, la demanda no la puede presentar la muchacha víctima de la relación sexual ilícita, ya que el derecho a encausar emana del estatuto de familia y solo puede ser reivindicado por esta. Además, en esos casos la muchacha queda de facto unida al hombre en calidad de co-demandada.⁶

Según la costumbre, los matrimonios no son válidos hasta que no se pague el *malobolo* o acidaque a la familia de la novia. Si el *malobolo* no ha sido entregado en el plazo establecido de tiempo después de la celebración del matrimonio, la familia de la muchacha puede presentar una denuncia por rapto o una demanda en el tribunal local para intentar cobrar el *malobolo*.⁷ Aunque la aplicación de la costumbre para resolver conflictos familiares no sea necesariamente discriminatoria o implique violencia para la mujer, la «compra» de esposas mediante el pago del *malobolo* a menudo conduce a que las mujeres sean tratadas como objetos, lo que las expone a un mayor riesgo de sufrir violencia física y psicológica a manos del esposo y de la familia política.

2. La violencia doméstica

En Zambia sigue dándose violencia doméstica a gran escala. Aunque haya que celebrar ciertas iniciativas recientes que tienen por objetivo sensibilizar al público, a los responsables políticos y a las fuerzas del orden, tales como la creación de una unidad de apoyo a las víctimas y de un tribunal específico para juzgar casos de violencia contra las mujeres, aún queda mucho por hacer.⁸ Cabe subrayar que, pese a que el gobierno ha adoptado recientemente el Plan de Acción Nacional contra la Discriminación Sexual, a nivel nacional no se ha llevado a cabo nada concreto para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el seno de la familia.⁹

Aunque no se han realizado muchos estudios sobre la violencia doméstica en Zambia, en un trabajo publicado en 1998 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 40% de las mujeres entrevistadas declararon haber sido objeto de agresiones físicas por parte del esposo o pareja en algún

momento a lo largo del año 1997.¹⁰ Según un estudio de la Young Women's Christian Association-YWCA (Asociación de Jóvenes Cristianas), la mayoría de las mujeres son maltratadas habitualmente por sus parejas. Los malos tratos van desde palizas, puñaladas y quemaduras hasta la violación sexual, la amenaza de muerte o el asesinato. El mismo estudio recalca que el número de casos recogidos de violencia doméstica ha aumentado en un 253% entre 1998 y 1999.¹¹ Según las estadísticas de UNIFEM, en 1996 263 mujeres fueron asesinadas en Zambia por su pareja u otro varón de la familia.¹²

La persistencia de las creencias tradicionales, que dan a los hombres la autoridad en el seno de la familia, contribuye a que el índice de violencia doméstica sufrida por las mujeres sea elevado. En Zambia las mujeres llaman a menudo al matrimonio el "shipikisha club", literalmente "el club de la resignación", lo que evidencia que la mujer tienen que aguantar en silencio la violencia o los malos tratos que su esposo o pareja le infrinja.¹³ La fuerte presión social ejercida sobre las mujeres para que toleren la violencia que sufren a manos de los varones de la familia queda demostrada en la poca propensión que tienen a denunciar los episodios de violencia doméstica, con lo que se exponen a ser objeto de violencia física y psicológica constante, así como a ser contagiadas de VIH.¹⁴

Por el matrimonio se establece toda una jerarquía familiar en la que no solo participa la pareja y familia más cercana sino también los parientes lejanos. Muchas mujeres en Zambia padecen violencia a manos de miembros de su familia política, una violencia a menudo exacerbada por la práctica del pago del *malobolo* æo precio de la noviaæ, pues la familia estima que ha «comprado» a la muchacha y con ello adquirido el derecho a someterla a malos tratos. Un estudio llevado a cabo en 1994 por una ONG de Zimbabwe puso de manifiesto que el once por cien de las mujeres asesinadas en Zambia habían muerto a manos de parientes.¹⁵

Actualmente las únicas actuaciones penales que pueden emprender las víctimas de violencia doméstica son por lesiones corporales reales, tal como recoge la sección 248 del capítulo 87 del Código Penal de Zambia. Las mujeres que sufren lesiones físicas provocadas por violencia doméstica pueden demandar a sus esposos o parejas por daños y perjuicios en los tribunales civiles,¹⁶ y la violencia física es considerada motivo de divorcio tanto por la costumbre como por la ley.¹⁷ Sin embargo hay que hacer hin-

capié en que estas medidas no se aplican a las víctimas de violencia psicológica.

La policía, los magistrados y los funcionarios del Estado que tratan con las víctimas de violencia doméstica en Zambia no siempre han recibido la formación adecuada para atenderlas. Según la información recibida, las mujeres se ven a menudo presionadas por los agentes de las fuerzas del orden para que retiren sus denuncias y se reconcilien con el esposo, la pareja o el suegro violento.¹⁸ En ocasión de un divorcio por violencia doméstica en 1999, el magistrado principal de Lusaka, Edwin Zulu, declaró que las mujeres maltratadas no deberían demandar a sus maridos para conseguir indemnizaciones compensatorias por las lesiones sufridas si deseaban reconciliarse luego con ellos pues «en la reconciliación subyace la noción de perdón y no la de castigo» (nuestra traducción). El magistrado prosiguió animando a dicha mujer a que eligiera la vía de la reconciliación y puntualizó: «el hecho de que él sea su esposo no es sino un motivo más por el que deberían reconciliarse» (nuestra traducción).¹⁹

Durante la VI Conferencia Regional Africana de la Mujer de 1999, el gobierno de Zambia anunció que planeaba introducir legislación específica para acabar con la violencia doméstica.²⁰ Pero por lo visto desde entonces no se ha hecho nada encaminado a la redacción ni, por supuesto, a la adopción de tal legislación, a pesar de que los responsables parecen estar concienciándose de su necesidad.²¹

2.1 *El pago por la novia y los matrimonios precoces*

Tal como hemos mencionado anteriormente, el pago del *malobolo* (o *lobola*), o pago por la novia, sigue siendo una práctica común en los matrimonios en Zambia. Varios grupos de defensa de los derechos de la mujer en el país, sobre todo los que trabajan en el sur, han notado que, debido a la práctica del *malobolo* o *lobola*, las mujeres son a menudo más vulnerables a la violencia de sus esposos o suegros porque éstos consideran que el pago les concede el derecho a tratar a la esposa como a una esclava.²²

El matrimonio precoz de las adolescentes está estrechamente ligado al pago del *malobolo* y es asimismo una práctica que expone a las muchachas a un mayor riesgo de violencia doméstica, por ejemplo palizas o vio-

lación sexual conyugal.²³ La asociación *Mujer y legislación en África del Sur* (WLSA), una ONG de defensa de los derechos de la mujer, ha declarado que el matrimonio precoz de las adolescentes a cambio de dinero es una práctica generalizada en Zambia, si bien ha ido en aumento en los últimos años debido a la acentuación de la pobreza, sobre todo en las zonas rurales.²⁴

Como ya se ha mencionado antes, los tribunales locales son los encargados de aplicar la costumbre en la validación de los matrimonios antireglamentarios o en caso de discordia respecto al pago del *malobolo*. De modo que en Zambia los tribunales locales tienen una responsabilidad directa en estas cuestiones legales y deberían, en opinión de la OMCT, tomar medidas efectivas para prevenir todas las prácticas sociales, incluyendo el pago por la novia y los matrimonios precoces, que ponen a las mujeres y a las muchachas en peligro.

3. La violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad

3.1. Delitos contra la libertad sexual

La violación sexual y otras formas de delitos contra la libertad sexual de las mujeres resultan muy frecuentes en Zambia y, a pesar de que existen cláusulas en el Código Penal que castigan la violencia sexual, por ejemplo, la violación sexual y la «deshonra», se aplican de manera inconsistente y desigual. Según las estadísticas oficiales, entre 1991 y 1998 en Zambia se denunciaron más de 4.700 violaciones; el 30% de los juicios acabaron con condena, el 5% con absolución, mientras que el resto quedó sin resolver o fue rechazado.²⁵

La policía está, por regla general, mal preparada para recoger las denuncias de las mujeres y niñas que dicen haber sido víctimas de delitos contra la libertad sexual. El comportamiento discriminatorio de numerosos agentes de policía y jueces ha hecho menguar la confianza de las víctimas en el sistema, y por lo tanto el número de denuncias de este tipo de delitos es muy inferior al número real.²⁶

Las secciones 133 y 134 del capítulo 87 del Código Penal de Zambia sobre los «Delitos contra la moral» establecen penas de cadena perpetua para los culpables de violación o de intento de violación. La violación queda definida en el capítulo 132 del Código como «conocimiento carnal ilícito de una mujer o muchacha, sin su consentimiento, o con su consentimiento si éste le ha sido arrancado por la fuerza o mediante amenazas o intimidaciones de cualquier clase, o por lesiones corporales, o por artes de falsas representaciones en cuanto a la naturaleza del acto, o bien, en el caso de una mujer casada, haciéndose pasar por su esposo» (nuestra traducción).

El rapto y los abusos deshonestos aparecen tipificados en las secciones 135 a 137 del Código Penal, y pueden acarrear penas de prisión de 7 a 14 años. El Código Penal incluye asimismo el delito de «deshonra», cometido por «aquel que haya conocido carnalmente de manera ilícita a una muchacha menor de 16 años» (nuestra traducción), y puede ser castigado con cadena perpetua.

Sin embargo, es ampliamente sabido que los tribunales zambianos no aplican las sanciones apropiadas a los convictos por delitos contra la libertad sexual de mujeres y niñas, lo que provoca las protestas reiteradas de las organizaciones locales de derechos humanos.²⁷ A pesar de las sanciones previstas en el Código Penal, hay indicios de que los castigos impuestos a los violadores raras veces superan la pequeña multa, con lo que se hace pensar que la magistratura no cree que la violación sea un delito grave que debería castigarse con una fuerte pena.²⁸ Además, la aplicación de la costumbre, sobre todo en los casos de «deshonra», ha llevado a que estos delitos queden resueltos mediante el pago de una cantidad de dinero a la familia de la víctima, en lugar de ser dirimidos vía el sistema penal de justicia, reforzando con ello la creencia de que la violación constituye un delito contra la familia en lugar de un delito grave contra la mujer.²⁹

La Fundación Zambiana de Recursos Legales declaró en junio de 2001 que seguía el caso de una niña de 14 años que había sido «deshonrada» y embarazada por un hombre casado de 43 años en noviembre de 2000.³⁰ A tenor de la información recibida, cuando los familiares de la muchacha denunciaron la violación a la policía de Chawama en mayo de 2001, el inspector de policía les aconsejó demandar al autor ante los tribunales de

lo civil en lugar de presentar una denuncia y llevarlo por lo penal ya que, según él, «había transcurrido tanto tiempo desde el suceso que ya no quedaban pruebas suficientes», a pesar de que la niña había sido escrupulosamente examinada cuando fue admitida en el University Teaching Hospital tras sufrir un aborto natural en mayo de 2001. En otro caso documentado por la Fundación, una niña de 14 años fue violada por un jefe local responsable de la aplicación de la costumbre en el juzgado municipal. Al parecer, cuando el delito fue denunciado en la comisaría de policía de Mporokoso, el jefe se comprometió a pagar un dinero a la familia de la víctima a cambio de que la policía no emprendiera trámites ulteriores.³¹

Otras fuentes de información recogen un aumento de los casos delitos contra la libertad sexual de las adolescentes.³² Aunque no existan datos corroborables del número de violaciones de niñas en Zambia, varias organizaciones locales han declarado que la creencia de que un hombre contagiado de VIH u otras enfermedades de transmisión sexual puede sanar copulando con una virgen ha provocado el aumento de los casos de violación.³³

4. La violencia contra las mujeres perpetrada por el Estado

Existen numerosas denuncias de tortura y malos tratos infligidos por los cuerpos de seguridad del Estado a mujeres en detención.³⁴ Algunas de ellas habían sido detenidas por su afiliación a partidos políticos de oposición o a grupos de derechos humanos, mientras que otras permanecían detenidas por su presunta intervención en delitos comunes o riñas familiares.

Las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes a los que quedan expuestas las mujeres que están en manos de funcionarios del Estado se caracterizan por tener una fuerte componente sexual y degradante, por ejemplo el tener que desfilar desnudas ante agentes varones de las fuerzas del orden. Los autores de tales actos quedan por lo general impunes, y a las víctimas pocas veces se les otorga alguna reparación por la violencia sufrida. Además, las mujeres víctimas de tortura en forma de violación sexual u otro tipo de violencia sexual raras veces denuncian la tortura completa a que han sido sometidas debido a la vergüenza y al miedo, y precisamente por eso es por lo que los agentes usan este tipo de tortura contra las mujeres.

La Asociación de Zambia para la Investigación y el Desarrollo (ZARD) ha revelado que la princesa Nakatindi Wina, eminente figura política del Movimiento para una Democracia Multipolar (MMD), había sido supuestamente torturada durante su detención subsiguiente al intento de golpe de Estado de 1997. La princesa Wina declaró haber sufrido un aborto, provocado por las torturas a las que la habían sometido durante su reclusión en la cárcel de alta seguridad de Mukobeko. Su demanda de reparación por los malos tratos padecidos acaba de ser desestimada por los tribunales de Zambia.³⁵

En febrero de 1994 la Comisión Munyama de Derechos Humanos oyó a los testigos del caso Bárbara Mulenga, quien había sido arrestada, desnudada y luego torturada durante 9 días para que revelara el lugar en que se suponía que había escondido la cantidad de 1,6 millones de kwachas zambianos (cerca de 430 dólares) pertenecientes a su esposo. Los torturadores la habían atado de pies y manos entre dos tablones mientras que tres policías la golpeaban en los genitales. El presidente de la Comisión, Bruce Munyama, declaró que Bárbara Mulenga había sido sometida a «un trato brutal a manos de agentes de la policía»; sin embargo los agentes responsables siguen en servicio y hasta la fecha la víctima aun no ha recibido ninguna compensación.³⁶

El Centro de Asesoría Jurídica de Livingstone de la Fundación de Recursos Legales (LRF) ha notificado que algunos policías de Livingstone tienen la costumbre de pedir a las mujeres relaciones sexuales a cambio de ponerlas en libertad o ayudarlas a escapar. La Fundación también ha actuado en el caso de la violación de una mujer de Namibia cometida por un policía en la comisaría de Libuyu en mayo de 2001. Aún no se ha abierto expediente disciplinario al agente de las fuerzas del orden que lo hizo.³⁷

5. Conclusiones y Recomendaciones

Las mujeres en Zambia se enfrentan a numerosos obstáculos a la hora de hacer valer sus derechos. A pesar de que el Gobierno haya dado algunos pasos para integrar una perspectiva antisexista en su política mediante la adopción del Plan de Acción Nacional contra la Discriminación Sexual, queda mucho por hacer para garantizar que no se discrimine a las mujeres. La OMCT, urge erradicar ciertos comportamientos sociales que

refuerzan la situación de subordinación de las mujeres y las dejan vulnerables a la violencia en el seno de la familia, la comunidad y por parte de los funcionarios del Estado. Por esa razón, la OMCT recomienda al Gobierno que emprenda una estrategia a gran escala para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres. Dentro de esta estrategia, se debería formar a los funcionarios del Estado a todos los niveles a fin de capacitarles para resolver las denuncias de violencia contra las mujeres, y realizar una campaña de educación pública general dirigida a modificar los comportamientos sociales hacia las mujeres.

La OMCT esta preocupada porque en ciertos ámbitos de la ley siga dándose una discriminación *de derecho* contra las mujeres y urgiría al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para modificar la legislación relativa a la edad mínima para casarse, el derecho familiar, el derecho sucesorio y de nacionalidad, con el fin de otorgar a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en estos ámbitos.

La OMCT se inquieta por el hecho de que la costumbre, tal como viene siendo aplicada en los juzgados locales de Zambia, pueda acarrear y perpetuar la violencia y otras formas de discriminación contra las mujeres. Por ello la OMCT pediría al gobierno de Zambia que estudiara la manera de adoptar las recomendaciones dictadas en 1994 por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer en relación con la codificación de la costumbre y la erradicación de cuantos usos resultasen incompatibles con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. La OMCT quisiera asimismo solicitar al Gobierno que tome todas las medidas necesarias para que el número de juezas en los tribunales locales vaya en aumento, y para que tanto jueces como juezas tengan una formación adecuada en derechos humanos.

Se sabe que la violencia doméstica está aumentando en Zambia y la OMCT está preocupada porque el Gobierno no promueve una política global y no adopta una legislación apropiada para encarar el problema. Aunque en estos últimos años el Gobierno ha estado barajando la posibilidad de instaurar una legislación específica para la violencia doméstica, poco parece que se haya adelantado. La OMCT desea urgir al Gobierno a que estudie, establezca y adopte una legislación específica para prevenir, prohibir y castigar la violencia domestica. Dicha legislación debería abarcar la violencia tanto física como psicológica.

Cabría además prestar mayor atención a los factores que suelen inhibir a las mujeres y niñas de presentar denuncias por actos de violencia doméstica. La OMCT sugiere que se lleven a cabo campañas de concienciación pública a gran escala sobre la violencia doméstica, a ser posible en coordinación con organizaciones de derechos humanos locales. En relación con la formación de los agentes de policía y de los jueces, la OMCT recomendaría que a todos los funcionarios actualmente en activo y a todos los policías y jueces futuros se les adiestrara en el periodo de instrucción básica para responder adecuadamente a las denuncias de violencia doméstica. La OMCT aboga asimismo por que la Unidad de Ayuda a las Víctimas, que se ocupa actualmente de los casos de violencia doméstica, sea dotada de los recursos suficientes para garantizar su buen funcionamiento y que se aumente el número de funcionarios que le son asignados.

La OMCT se halla preocupada porque la violación sexual conyugal no está explícitamente castigada por el Código Penal de Zambia y, por ello, instaría al Gobierno zambiano a modificar dicho código para que la violación dentro del matrimonio sea considerada delito.

El hecho de que, según establece la costumbre zambiana, la familia del novio pague por la novia (*malobolo*) y de que esta sea muy joven al llegar al matrimonio, puede aumentar la vulnerabilidad de la muchacha a manos de su esposo y suegros. Dado que la costumbre la aplican los tribunales locales, la OMCT considera que estos tribunales tienen una responsabilidad directa en esta materia y que se les debería exigir que adoptaran medidas más activas para prevenir todas las prácticas sociales discriminatorias, incluyendo el pago por la novia y el matrimonio precoz, que exponen a las mujeres y niñas a la violencia. A este respecto la OMCT desea recalcar que el Gobierno debería proceder a codificar las costumbres, eliminando o modificando aquellas que resultan incompatibles con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. Sobre todo deberían adoptarse medidas encaminadas a hacer aumentar el número de juezas en los tribunales locales y a que todos los jueces que trabajan en ellos tengan una formación adecuada en el campo de los derechos humanos.

Los cuerpos de seguridad en Zambia suelen estar mal preparados para tratar las denuncias presentadas por violación sexual y otros delitos contra la

libertad sexual. La actitud discriminatoria de muchos policías y personal judicial ha hecho mermar la confianza en la ley, con lo que ha disminuido el número de denuncias por violación y otras formas de violencia contra las mujeres. Por esa razón la OMCT recomendaría que todos los cuerpos de policía y todo el personal judicial recibiera una formación específica para poder tratar adecuadamente los casos de violación y otras formas de violencia contra las mujeres. La OMCT incluso recomendaría que se reclutara a un mayor número de mujeres policía y que las agentes fueran prioritariamente asignadas a unas unidades especializadas en tratar los casos de violencia contra las mujeres.

La OMCT está alarmada por el hecho de que, a pesar de que el Código Penal zambiano establezca penas graves para quien cometa una violación u otra agresión sexual, los autores de tales delitos raras veces son castigados con algo más que una multa leve, transmitiendo con ello el mensaje de que la judicatura no considera que la violación sea un delito grave merecedor de un castigo ejemplar.

A la OMCT le preocupa sobremanera que, según parece, las mujeres en detención sean frecuentemente objeto de violencia sexual, violación sexual u otras formas de tortura. Más intranquilidad aun le produce saber que la mayoría de los autores de tales actos de violencia contra las mujeres gozan de impunidad. La OMCT instaría al Gobierno a que adoptase medidas para garantizar que todos los actos de tortura y malos tratos infligidos a detenidas fueran debidamente castigados y que las víctimas recibieran compensaciones adecuadas.

La OMCT recomendaría al gobierno zambiano que adoptara medidas para que todos los encargados de velar por la aplicación de la ley conocieran las disposiciones de los derechos humanos relativas a la protección de las mujeres frente a la violencia. Además la OMCT sugeriría que se hicieran más esfuerzos para garantizar que al menos hubiera una mujer policía presente durante los interrogatorios a sospechosas y que las mujeres estuvieran siempre alojadas en celdas separadas, custodiadas por celadoras.

Finalmente la OMCT recalcaría cuán imprescindible es que el gobierno zambiano cumpla con todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, ya que

estos instrumentos amparan a las mujeres contra la violencia en el seno de la familia, la comunidad, y a manos de los funcionarios del Estado.

-
- 1 Afronet, *The dilemma of local courts in Zambia* [El dilema de los tribunales locales en Zambia], 1998, p. 5
 - 2 *Ibidem*, p. 17
 - 3 *Ibidem*, p. 18
 - 4 *Ibidem*, p. 17
 - 5 *Ibidem*
 - 6 *Ibidem*, p. 11
 - 7 *Ibidem*
 - 8 Ver, por ejemplo: *The LRF News*, núm. 28, junio 2001. En: www.lrf.org.zm/Newsletter/june2001; SADC Gender Monitor, "A Life Free From Gender Violence" [Una vida sin violencia de género], 1999. En: www.sardc.net/widsaa/
 - 9 Patricia Malasha, *CARE-PROSPECT Report on Violence Against Women in Zambia* [Informe sobre violencia contra las mujeres de CARE-PROSPECT], octubre 2001, on file with the author
 - 10 International Planned Parenthood Federation [Federación Internacional de paternidad planificada], *The facts about gender-based violence* [Violencia de género: los hechos], noviembre 1999. En: www.ippf.org/resource/gbv/ma98/1.htm
 - 11 Patricia Malasha, extracto del YWCA Femicide Report citado en *CARE-PROSPECT Report on Violence Against Women in Zambia*, octubre 2001, ver nota 9
 - 12 Comisión Económica para África, *Assessment Report On: Women's Legal and Human Rights* [Informe sobre derechos legales y humanos de la mujer], VI Conferencia Regional Africana de la Mujer, 22-26 noviembre 1999, Addis Abeba, Etiopía, noviembre 1999, p. 20
 - 13 Patricia Malasha, *CARE-PROSPECT Report on Violence Against Women in Zambia*, octubre 2001, ver nota 9
 - 14 *Ibidem*
 - 15 Alice Kwaramba, "Rights delayed are rights denied" [Los derechos relegados son derechos negados]. En: *Southern African News Features*, núm. 24, diciembre 2000, www.sardc.net
 - 16 *The LRF News*, núm. 28, junio 2001, www.lrf.org.zm/Newsletter/june2001
 - 17 *Ibidem*

- 18 “Battered women can commence civil litigation” [Las mujeres apalizadas pueden iniciar un proceso civil]. En: *The LRF News*, núm. 13, noviembre 2000, www.lrf.org.zm/Newsletter/novemb99; Departamento de Estado de EE.UU, Country Reports on Human Rights Practices 2000 [Informes de prácticas de derechos humanos por países], www.state.gov/
- 19 *Ibidem*
- 20 Comisión Económica para África, *Assessment Report On: Women’s Legal and Human Rights* [Informe sobre derechos legales y humanos de la mujer], VI Conferencia Regional Africana de la Mujer, 22-26 noviembre 1999, Addis Abeba, Etiopía, noviembre 1999, p. 13
- 21 Madube Pasi, “Violence Against Women Worrying” [Violencia contra las mujeres que se preocupan]. En: *The Monitor for Human Rights and Development*, núm. 119, agosto 2000, www.oneworld.org/afronet/monitor119/gender.htm
- 22 “Zambia: Women demand end to bride price” [Zambia: las mujeres piden que no se compre a la novia]. En: *Off Our Backs*, 3 enero 2001
- 23 Obiageli Nwankwo, *Child Marriage as Child Abuse* [El matrimonio infantil es un abuso], Civil Resource Development and Documentation Centre (CIRDDOC), CIRDDOC Series núm. 6, Nigeria, 2001
- 24 “Unreported sexual offences worrying women’s law body” [Los delitos contra la libertad sexual no denunciados preocupan al cuerpo judicial femenino]. En: *Times of Zambia*, 3 mayo 2001. Ver igualmente Hazel Barrett and Angela Browne, “Environmental and Social Change in Zambia: the value of children to rural households” [Cambios ambientales y sociales en Zambia: el valor de los niños en la familia rural], ESCR Global Environmental Change Programme, www.sussex.ac.uk/Units/gec/pubs/briefing/brief-22.htm
- 25 U.S. Department of State, Country Reports on Human Rights Practices 2000, www.state.gov/
- 26 Charles Mubambe, “Droits-Zambie: Un jugement clément provoque l’indignation des défenseurs des droits de l’Homme” [Derechos en Zambia: una sentencia clemente provoca la indignación de los defensores de los derechos humanos]. En: *International Press Service*, 9 enero 2001
- 27 *Ibidem*
- 28 Perpetual Sichikwenkwe, “WLSA Studies Justice Delivery System” [La WLSA estudia el sistema judicial]. En: *The LRF News*, núm. 26, abril 2001, www.lrf.org.zm/Newsletter/april2001.
- 29 “Jail all defilers – Kajoba”. En: *The LRF News*, núm. 15, marzo 2000, www.lrf.org.zm/Newsletter/march00
- 30 *The LRF News*, núm. 28, junio 2001, <http://lrf.org.zm/Newsletter/june2001>
- 31 Legal Resources Foundation, *The LRF News*, núm. 29, julio 2001, www.lrf.org.zm/Newsletter/july2001/
- 32 Salma Ginwalla, “Solidarity with the 39” [Solidaridad con los 39]. En: *Women for Change in Zambia*, 3 febrero 2000; Sharon K. Sichilongo, “State drops case against 39 men and women who were arrested for protesting against the rape and strangling to death of four children” [El Estado archiva el caso contra 39 hombres y mujeres detenidos por protestar contra la violación y estrangulamiento de cuatro niños]. En: *The Times of Zambia*, 3 febrero 2000; Perpetual Sichikwenkwe, “WLSA Studies Justice Delivery System” [La WLSA estudia el sistema judicial]. En: *The LRF News*, núm. 26, abril 2001, www.lrf.org.zm/Newsletter/april2001.

- 33 “Unreported sexual offences worrying women’s law body” [Los delitos contra la libertad sexual no denunciados preocupan al cuerpo judicial femenino]. En: *The Times of Zambia*, 3 mayo 2001; Dean E. Murphy, “Africa’s Silent Shame” [La vergüenza silenciada de África]. En: *Los Angeles Times*, 16 agosto 1998
- 34 Información ofrecida por la Asociación de Zambia para la Investigación y el Desarrollo (ZARD) on file with the author, octubre 2001
- 35 Información ofrecida por la Asociación de Zambia para la Investigación y el Desarrollo (ZARD) on file with the author, octubre 2001. Ver igualmente *The Times of Zambia*, 20 febrero 2001
- 36 Información ofrecida por la Asociación de Zambia para la Investigación y el Desarrollo (ZARD) on file with the author, octubre 2001. Ver igualmente *The Times of Zambia*, 9 febrero 1994
- 37 Madube Pasi Siyauya, “Female detainees sexually abused – Livingstone” [Mujeres víctimas de abusos sexuales en detención], *The LRF News*, núm. 27, mayo 2001, www.lrf.org.zm/Newsletter/may2001.

Comité contra la Tortura

27º PERÍODO DE SESIONES — 12 AL 23 NOVIEMBRE DE 2001

**Examen de los informes presentados
por los Estados Partes de conformidad
con el artículo 19 de la Convención contra la Tortura**

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA:

ZAMBIA

59. El Comité examinó el informe inicial de Zambia (CAT/C/47/Add.2) en sus sesiones 494ª y 497ª, celebradas los días 19 y 20 de noviembre de 2001 (CAT/C/SR.494 y 497), y aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

A. Introducción

60. El Comité acoge con satisfacción el informe de Zambia y agradece su enfoque franco y detallado. El Comité también expresa su reconocimiento a la delegación de alto nivel por sus respuestas sinceras y exhaustivas a las preguntas formuladas durante el diálogo.

B. Aspectos positivos

61. El Comité observa con satisfacción los siguientes aspectos:

a) El retiro de la reserva formulada por el Estado Parte con respecto al artículo 20 de la Convención;

b) El compromiso del Estado Parte de:

i) Tipificar la tortura como delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención;

- ii) Proceder con carácter urgente a la promulgación de una legislación apropiada y otras medidas para garantizar la incorporación de la Convención al ordenamiento jurídico interno;
 - iii) Garantizar la inadmisibilidad de las confesiones obtenidas mediante tortura y examinar la cuestión de las pruebas indirectas;
 - iv) Hacer las declaraciones relativas a los artículos 21 y 22 de la Convención; y
 - v) Traspasar la función de promover el procedimiento penal de la policía al Director del Ministerio Público;
- c) La promulgación de la Ley de policía (modificada) de Zambia (Nº 14 de 1999), que establece las medidas destinadas a proteger y vigilar a las personas en detención preventiva;
- d) La aplicación de un plan de reforma de la administración de justicia de menores que tiene por objeto mejorar el trato de los menores en el sistema de justicia penal;
- e) La prohibición legal de las penas corporales; y
- f) La creación de la Comisión de Derechos Humanos.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

62. El Comité reconoce las dificultades que ha experimentado el Estado Parte en la transición política a un sistema democrático de gobierno. También es consciente de las considerables limitaciones económicas y técnicas que enfrenta el Gobierno.

D. Motivos de preocupación

63. El Comité expresa su preocupación por las constantes denuncias del uso generalizado de la tortura, así como por la aparente impunidad de que gozan sus autores.

64. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte no ha incorporado la Convención en su legislación ni ha introducido las disposiciones correspondientes respecto de diversos artículos, en especial:
- a) La definición de tortura (art. 1);
 - b) La tipificación de la tortura como delito (art. 4);
 - c) La prohibición de las penas crueles en el sistema penal (art. 16);
 - d) El reconocimiento de la tortura como uno de los delitos que pueden ser objeto de extradición (art. 8);
 - e) El examen sistemático de las normas de interrogatorio (art. 11); y
 - f) La institución de su jurisdicción sobre los actos de tortura, incluidos los cometidos en el exterior (art. 5).
65. También expresa su preocupación con respecto a lo siguiente:
- a) La demora en investigar las denuncias de tortura y en enjuiciar oportunamente a los sospechosos;
 - b) Las malas condiciones de reclusión que afectan la salud de los reclusos y de los guardianes, especialmente la falta de personal médico y de medicinas, así como el grave hacinamiento;
 - c) La incidencia de la violencia contra la mujer en la sociedad, como lo demuestran las denuncias de actos de violencia en las cárceles y en el hogar.

E. Recomendaciones

66. El Comité recomienda que el Estado Parte:
- a) Incorpore la Convención a su ordenamiento jurídico;
 - b) Adopte una definición de la tortura que concuerde plenamente con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención y establezca penas adecuadas;

- c) Tome las debidas medidas para asegurar su jurisdicción sobre los delitos de tortura, dondequiera que se cometan;
 - d) Adopte medidas legislativas y de otra índole para terminar con la impunidad y vele por que los actos de tortura sean juzgados con todo el rigor de la ley y los autores de las quejas tengan acceso a asesoramiento letrado, de ser necesario;
 - e) Adopte normas jurídicas y otras medidas para garantizar el examen sistemático de las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio;
 - f) Intensifique los programas de capacitación y de educación sobre la prohibición de la tortura para los agentes del orden;
 - g) Establezca centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura;
 - h) Establezca programas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, incluso en la familia; e
 - i) Asegure el pronto y efectivo funcionamiento de la Dirección de Denuncias contra la Policía.
67. Si bien acoge con agrado la Ley de prisiones (modificada) que dispone la creación de cárceles al aire libre, el Comité insta al Estado Parte a multiplicar sus iniciativas para reducir el hacinamiento, a aplicar con mayor frecuencia penas no privativas de la libertad y a mejorar, en general, los lugares de detención, especialmente debido a los efectos perjudiciales para la salud de los reclusos y de los guardianes.